



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Administración y de Estudios Legislativos Primera, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción XXIV; 7, párrafo primero; 9 fracción V; y 148, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso d); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 10 de abril de 2025, el Diputado Isidro Jesús Vargas Fernández, presentó la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 3, fracción XXIV; 7, párrafo primero; 9 fracción V; y 148, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Administración y de Estudios Legislativos Segunda, mediante los oficios número: SG/AT-1149 y SG/AT-1150, recayéndole a la misma el número de expediente 66-382, para su estudio y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto puesto a consideración tiene como finalidad establecer diversas modificaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, proponiendo homologar y actualizar su contenido, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación, además de establecer previsiones normativas sobre los principios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

“La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, fue expedida mediante Decreto LXIII-183, (Sexagésimo Tercero-183) del 31 de mayo del 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de junio del año en cita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esta ley, tiene por objeto establecer las competencias del Estado y sus municipios para determinar aquellas responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como también, aquéllas que les correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

La Ley de Responsabilidades Administrativas establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de toda persona servidora pública; prevé aquellas conductas que se consideran faltas graves y las no graves, al tiempo de establecer las sanciones correspondientes para cada caso, determinando a la vez, los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

La presente iniciativa tiene por objeto, homologar algunas previsiones que en el pasado mes de enero del año en curso, fueron reformadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que atañen a nuestra esfera competencial local.

En ese sentido, se propone reformas a unos artículos de la ley estatal de la materia, a efecto de significar en el contexto de género, la referencia al término de servidor público, para que, cuando se haga referencia de ello en la ley en cita, se entienda que indistintamente se alude a una persona servidora pública, sin mencionar directamente el género que tuviera esta persona.

Asimismo, se incorpora el principio de austeridad, a los que actualmente tiene la ley estatal, para que norme la conducta de toda persona servidora pública y se incluye la premisa de la racionalidad en el uso de los recursos públicos, para que sea atendido el interés superior de hacer un gasto equilibrado del erario.

Finalmente, derivado de la reforma constitucional que dio vida a la creación del nuevo modelo de justicia mediante la elección popular, sean incluidos los nuevos términos de magistradas y magistrados de lo que será el próximo Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, que sustituirá al actual Consejo de la Judicatura, vigente por el momento.”



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Una de las funciones primordiales dentro de la actividad parlamentaria local radica en la constante revisión y actualización del marco jurídico que rige la vida pública y política del Estado, reflejando con ello la atención a las necesidades, exigencias y nuevas realidades correspondientes a la dinámica social que se suscite, es decir, el desarrollo y evolución de la sociedad.

Bajo esta premisa, el asunto que nos ocupa tiene como finalidad establecer diversas modificaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, proponiendo homologar y actualizar su contenido, en concordancia con las políticas sobre igualdad de género y no discriminación, además de establecer previsiones normativas sobre los principios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Fundamentalmente, la propuesta que nos ocupa tiene su origen en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 2 de enero del año en curso, a través del cual se adopta un lenguaje inclusivo al establecer el concepto de “Personas Servidoras Públicas”, suprimiendo así el uso del masculino genérico, optando por una definición que respeta y reconoce la igualdad, dando una mayor visibilización a todas las identidades de género de quienes desempeñan dicho encargo, incorporando a su vez la referencia a las políticas sobre la austeridad republicana, considerado como principio orientador del servicio público mexicano para administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la iniciativa que se pone a consideración, propone hacer lo conducente en la normatividad de Responsabilidades Administrativa del Estado, fortaleciendo la igualdad efectiva y la austeridad en sus disposiciones, además de atender una actualización sobre los términos magistradas y magistrados quienes serán adscritos al Tribunal de Disciplina y al Órgano de Administración Judicial, respectivamente, en sintonía con la transformación del Poder Judicial del Estado y la celebración de la contienda para la elección por voto popular de sus integrantes, generando así un marco normativo a la vanguardia para su debida implementación.

Cabe destacar que, para el caso concreto, se tuvo a bien efectuar modificaciones que por técnica legislativa se requieren, particularmente en el Artículo 3, al incluir en la reforma la fracción XXIII sobre “Plataforma Digital Nacional” y XXIV sobre “Personas Servidoras Públicas”, a efecto de hacer prevalecer el orden alfabético del glosario en el texto vigente de la Ley, lo cual no trastocar el fondo ni la pretensión original de la iniciativa.

En razón de lo anterior, propongo a ustedes, integrantes de estas Comisiones, nos declaremos a favor de la presente propuesta, a efecto de establecer las condiciones normativas que permitan dignificar el lenguaje a través de una redacción inclusiva que visibilice a todas las personas en el servicio público de manera igualitaria, además de establecer los lineamientos para optimizar el uso de los recursos, armonizando nuestra legislación en atención a los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y buen gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES XXIII y XXIV; 7, PÁRRAFO ÚNICO; 9, FRACCIONES IV Y V; Y 148, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracciones XXIII y XXIV; 7, párrafo único; 9, fracciones IV y V; y 148, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.- Para...

I. a la XXII. ...

XXIII. Personas Servidoras Públicas: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. Toda referencia sobre Servidor Público y/o Servidores Públicos, se entenderá como el contenido de esta fracción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXIV. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que contará con los sistemas que establece la referida Ley, así como los contenidos previstos en la presente Ley;

XXV. a la XXVII. ...

Artículo 7. Las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las siguientes directrices:

I. a la X...

Artículo 9. En...

I. a la III. ...

IV. El tribunal de Justicia Administrativa del Estado;

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; y en lo que corresponda, el Tribunal de Disciplina Judicial, de acuerdo a lo que establezca Constitución Política del Estado, y la legislación de la materia y su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atribuciones de la Auditoría Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; y

VI. El...

Artículo 148. Las personas representantes de elección popular, magistradas y magistrados, juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los miembros del Órgano de Administración Judicial, las personas servidoras públicas que sean ratificados o nombrados con la intervención del Poder Legislativo del Estado, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, y los titulares de los organismos a los que la Constitución Política del Estado otorgue autonomía, rendirán su declaración por oficio, para lo cual les serán enviadas por escrito las preguntas y repreguntas correspondientes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO PRESIDENTE		_____	_____
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO SECRETARIA	_____	_____	
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL		_____	_____
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL	_____	_____	_____

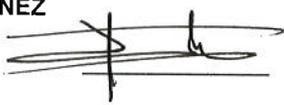
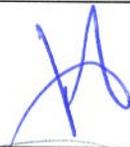
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXIV; 7, PÁRRAFO PRIMERO; 9 FRACCIÓN V; Y 148, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS VOCAL		_____	_____
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXIV; 7, PÁRRAFO PRIMERO; 9 FRACCIÓN V; Y 148, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.